

RESOLUCIÓN de la Viceconsejera de Asistencia Sanitaria de la Comunidad de Madrid por la que se dictan instrucciones sobre la tramitación de la prestación por gastos de desplazamiento de pacientes fuera de la Comunidad de Madrid.

El procedimiento de prestación por gastos de desplazamiento de pacientes fuera de la Comunidad de Madrid, tiene por objeto dar respuesta a lo establecido en el Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre, por el que se regula la gestión del Fondo de Cohesión Sanitaria, todo ello con el fin de garantizar la igualdad en el acceso a los servicios de asistencia sanitaria públicos en todo el territorio español establecido en el real Decreto 1247/2002, de 3 de diciembre, por el que se regula la gestión del Fondo de cohesión de asistencia sanitaria.

Tras las transferencias de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, la Comunidad de Madrid ha venido facilitando ayudas económicas al objeto de atender problemas o situaciones sociales o asistenciales no sanitarias que concurren en las situaciones de enfermedad o pérdida de la salud, todo ello al amparo de lo previsto en la Disposición derogatoria del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, que declara vigente la Disposición adicional cuarta del Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, sobre ordenación de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud, en tanto se desarrolla el contenido de la cartera de servicios de atención sociosanitaria, declarado vigente por la Disposición transitoria de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del sistema Nacional de Salud.

Con el fin de garantizar el acceso a dichas prestaciones en condiciones de igualdad efectiva, la Comunidad de Madrid reguló el procedimiento para el acceso a las mencionadas prestaciones mediante Instrucción 1/2004 “Reintegro de Gastos por Desplazamientos para recibir asistencia sanitaria. Dietas” de 23 de febrero de 2004 del entonces Director General del Instituto Madrileño de Salud (hoy del Servicio Madrileño de Salud). El tiempo transcurrido y los importantes cambios de estructura habidos en la Consejería de Sanidad, aconsejan actualizar, por un lado, la regulación y, por otro, establecer un procedimiento ágil y sencillo, adaptado plenamente a los principios informadores de las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En base a lo anterior, en la actualidad se encuentra en tramitación por la Comunidad de Madrid, un proyecto normativo cuyo objetivo es establecer el Catálogo de Material Ortoprotésico de la Comunidad de Madrid, regular el procedimiento de prestación ortoprotésica dentro de los márgenes que posibilita la normativa estatal y el procedimiento relativo a la prestación por gastos de desplazamiento de pacientes y, en su caso, acompañantes para recibir asistencia sanitaria fuera de la Comunidad de Madrid, todo ello en el marco establecido por la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud y su normativa de desarrollo.

Por ello, y en tanto en cuanto dicho proyecto normativo alcance su vigencia, se estima necesario modificar la precitada Instrucción nº 1/2004 con el fin de adaptar la misma a los cambios normativos habidos en los últimos años en materia tanto de acceso a las prestaciones sanitarias, como de procedimiento administrativo, debiendo posibilitarse la gestión de los expedientes vía electrónica, así como facilitar tanto la presentación de la correspondiente documentación a los pacientes afectados, como la gestión de las solicitudes de reintegro de gastos por los distintos agentes intervinientes en la tramitación.



De conformidad con lo establecido en el Decreto 308/2019, de 26 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva del Servicios Madrileño de Salud, corresponde a la Dirección General del Servicio Madrileño de Salud, las funciones que a dicho organismo atribuyen los artículos 61 y 81 de Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, consignadas en el artículo 4 del Decreto 24/2008, de 3 de abril, del Consejo de Gobierno, modificado por el Decreto 211/2015, de 29 de septiembre, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del citado Ente público.

Por su parte, a la Viceconsejera de Asistencia Sanitaria le corresponden las funciones previstas en el artículo 44 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, así como la superior dirección del Servicio Madrileño de Salud, y la Dirección General de aquel, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 73/2019, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, y el Decreto 308/2019, de 26 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva del Servicios Madrileño de Salud.

En virtud de todo lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se dictan las siguientes:

INSTRUCCIONES

Primera.- Ámbito de aplicación

Las presentes instrucciones serán de aplicación a las solicitudes de reintegro de gastos generados como consecuencia del desplazamiento de un paciente a otra comunidad autónoma o a otro estado perteneciente a la Unión Europea, al Espacio Económico Europeo o Suiza, de aquellas personas con derecho a la asistencia sanitaria a cargo del Servicio Madrileño de Salud en el momento de producirse el hecho causante de la prestación.

Segunda.- Beneficiarios de la prestación

El reintegro de gastos se abonará al paciente, o quien ostente su patria potestad y cuya actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico, todo ello sin perjuicio de lo establecido para estos casos por la legislación vigente.

Tercera.- Modalidades de prestación por gastos de desplazamiento y cantidades a abonar

1.- Gastos por desplazamiento de pacientes

a) Estarán incluidos aquellos gastos relativos al transporte, alojamiento y manutención del paciente asistido en un hospital perteneciente a una provincia distinta a Madrid que haya sido derivado por un hospital perteneciente al Servicio Madrileño de Salud a través del sistema informático habilitado al efecto.

b) Estarán incluidos aquellos gastos relativos al transporte, alojamiento y manutención del paciente asistido en un centro perteneciente a un país perteneciente a la Unión Europea, al Espacio Económico Europeo o Suiza, que haya sido derivado por un hospital perteneciente al Servicio Madrileño de Salud a través del formulario S2 (anterior E-112) de autorización para recibir tratamiento médico programado en otro país de la Unión Europea o de la Asociación Europea de Libre Comercio.

2.- Gastos por desplazamiento de acompañantes



Estarán incluidos aquellos gastos relativos al transporte, alojamiento y manutención de un único acompañante del paciente asistido en un hospital perteneciente a una provincia distinta a la Comunidad de Madrid o a un país perteneciente a la Unión Europea, al Espacio Económico Europeo o Suiza, que haya sido derivado por un hospital perteneciente al Servicio Madrileño de Salud de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, siempre que se dé alguno de los siguientes casos:

- a) Pacientes menores de 18 años en el momento de la asistencia.
- b) Pacientes mayores de 65 años en el momento de la asistencia.
- c) Pacientes cuya situación clínica requiera realizar el desplazamiento con acompañante y tal necesidad conste expresamente en la derivación realizada por el centro de origen, o en su caso por el encargado de la emisión del formulario S2 (anterior E-112)

3.- *Cantidades a abonar en concepto de traslado*

Estarán incluidos los traslados en autobús, tren, barco, avión o vehículo particular desde o hasta Madrid.

- a) En caso de traslado en autobús, tren, barco o avión (siempre que quede acreditado que dicho traslado en avión se debe a razones médicas o se trate de traslados internacionales), se abonará el importe del billete regular de ida y vuelta en clase turista.

En caso de justificar los distintos desplazamientos con títulos de transporte de más de 1 viaje de ida y vuelta (abono transporte, bonos 10 viajes, y otros), se prorrateará su importe entre el número de trayectos realizados y justificados.

- b) En caso de traslado en vehículo particular, se abonará el importe correspondiente a las tarifas en clase turista de línea regular de viajeros de autobuses o trenes por cada viaje de ida y vuelta en virtud de la provincia a la que se realice el desplazamiento calculadas a enero del año que corresponda. En este caso, se abonará una cantidad fija con independencia del desplazamiento de paciente con o sin acompañante.

- c) No serán objeto de prestación por traslado, los siguientes:

- Los desplazamientos realizados en medios de transporte no incluidos en los apartados a) y b) del presente artículo, sea cual fuere la causa de utilización de dichos medios de transporte.

- Desplazamientos por cuenta del paciente y su acompañante cuando no se cuente con la correspondiente derivación o formulario S2 (antiguo E-112).

- Desplazamientos derivados de accidente de trabajo, enfermedad profesional o contingencias comunes, cuya cobertura corresponda a entidades colaboradoras de la Seguridad Social.

- Desplazamientos cuya cobertura corresponda a seguros obligatorios, tales como accidentes de tráfico; accidentes deportivos; accidentes escolares y otros.

- Las cantidades abonadas por traslado en ambulancia privada a un centro sanitario por voluntad del paciente, toda vez que el transporte sanitario que se precise por causas estrictamente médicas se encuentra incluido en virtud de lo establecido en el Anexo VIII del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la Cartera de Servicios Comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

- Las cantidades abonadas en concepto de traslado desde o hasta la estación de autobús o tren, puerto o aeropuerto.



- Las cantidades abonadas por peajes, aparcamientos o similares.

4.- *Cantidades a abonar en concepto de manutención*

El abono de la prestación por gastos de desplazamiento en concepto de manutención, se regirá por las siguientes reglas previa justificación de los días de asistencia/ingreso sin necesidad de justificar la realización del gasto:

- a) En desplazamientos a otras Provincias del Territorio Nacional: Dieta de 14 euros por persona y día.
- b) En desplazamientos al extranjero: Dieta de 37,50 euros por persona y día.
- c) No serán objeto de prestación por manutención, los siguientes:

- Desplazamientos derivados de accidente de trabajo, enfermedad profesional o contingencias comunes, cuya cobertura corresponda a entidades colaboradoras de la Seguridad Social.

- Desplazamientos cuya cobertura corresponda a seguros obligatorios, tales como accidentes de tráfico; accidentes deportivos; accidentes escolares y otros.

5.- *Cantidades a abonar en concepto de alojamiento*

El abono de la prestación por gastos de desplazamiento en concepto de alojamiento, se regirá por las siguientes reglas previa justificación de los días de asistencia/ingreso, así como de la realización del gasto correspondiente:

- a) En desplazamientos a otras Provincias del Territorio Nacional: El importe justificado y hasta 29 euros por persona y día.
- b) En desplazamientos al extranjero: El importe justificado y hasta 75 euros por persona y día.
- c) No serán objeto de prestación por alojamiento, los siguientes:

- Desplazamientos derivados de accidente de trabajo, enfermedad profesional o contingencias comunes, cuya cobertura corresponda a entidades colaboradoras de la Seguridad Social.

- Desplazamientos cuya cobertura corresponda a seguros obligatorios, tales como accidentes de tráfico; accidentes deportivos; accidentes escolares y otros.

Cuarta.- Procedimiento para la obtención de la prestación por gastos de desplazamiento

1.- *Solicitud de obtención de la prestación por gastos de desplazamiento*

a) El procedimiento para la obtención de la prestación por gastos de desplazamiento se iniciará siempre a solicitud del paciente, o quien ostente su patria potestad y cuya actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico, todo ello sin perjuicio de lo establecido para estos casos por la legislación vigente.

Las solicitudes se formularán preferentemente conforme al modelo aprobado por la Dirección General de Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano de la Comunidad de Madrid que figurará en la



página web oficial www.madrid.org y se acompañaran de los documentos que se establecen a continuación.

b) En relación con la forma de presentación se estará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Documentación necesaria para la obtención de la prestación por gastos de desplazamiento

Las solicitudes de prestación por gastos de desplazamiento deben ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) El NIF/NIE en vigor del solicitante y en su caso del representante, así como la Tarjeta Sanitaria Individual del paciente, que podrán aportarse junto con la solicitud o por el contrario autorizar su consulta a través del apartado correspondiente del formulario de solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) Justificante de cuenta bancaria en la que el solicitante figure como titular o autorizado.
- c) Acreditación del grado de parentesco en los casos en que el solicitante sea persona distinta al paciente por cualquiera de los medios fehacientes que establece la legislación vigente (libro de familia u otros), así como acreditación de ostentar la patria potestad en los casos previamente establecidos.
- d) Acreditación de la representación en caso de actuar a través de representante de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- e) Informe de permanencia del paciente, desde el ingreso hasta el alta, en el centro sanitario o en caso de no existir ingreso, justificante de haber acudido a cada consulta.
- f) En caso de solicitud de prestación por gastos de traslado: justificantes originales de todos los gastos de traslado (billetes de autobús, tren, avión o barco u otros). En caso de traslado en vehículo particular será necesario aportar declaración jurada indicando los días de traslado y matrícula del vehículo.
- g) En caso de solicitud de prestación por gastos de alojamiento: facturas originales y otra documentación justificativa, con todos los requisitos legales exigidos en la normativa vigente sobre la materia, que acrediten el gasto de alojamiento, en su caso. En caso de arrendamiento de inmuebles, debe aportarse original del contrato de arrendamiento debidamente formalizado y justificantes originales del abono de las cantidades correspondientes.
- h) Formulario S2 (anterior E-1 12) debidamente autorizado en el caso de desplazamientos a países pertenecientes a la Unión Europea, al Espacio Económico Europeo o Suiza, en el que conste tanto el paciente como el acompañante, en su caso, o por el contrario autorizar su consulta a través del apartado correspondiente del formulario de solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Tramitación e Instrucción



a) Una vez recibida la solicitud, el Área de Prestaciones del Servicio Madrileño de Salud, realizará cuantas actuaciones sean precisas para la valoración de los hechos.

b) Será preceptiva la solicitud de informe a emitir por parte de la Inspección Médica sobre aquellos expedientes relativos a prestación por gastos de desplazamiento.

4.- Resolución

Una vez recibida la solicitud y efectuadas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos se dictará resolución estimando o desestimando la misma por el órgano competente del Servicio Madrileño de Salud.

Contra dicha resolución podrá interponerse en el plazo de treinta días, reclamación previa a la vía jurisdiccional social de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

5.- Forma de pago

- a) El abono de la prestación, se realizará con posterioridad al hecho causante.
- b) Dicho abono se realizará, con carácter general y salvo casos debidamente justificados, a través de transferencia bancaria a la cuenta corriente indicada para ello por el solicitante.

Quinta.- Derogación.

Con la aprobación de la presente resolución, queda derogada la Instrucción nº 1/2004 de 23 de febrero del extinto Instituto Madrileño de la Salud.

Sexta.- Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2020 y será de aplicación a todas aquellas solicitudes de prestación por gastos de desplazamiento que se presente a partir de dicha fecha.

LA VICECONSEJERA DE ASISTENCIA SANITARIA

